GOBIERNO DE PUERTO RICO JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Prórroga debido al Huracán

Fiona.

RESOLUCIÓN

Como parte del proceso de implementación de la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") aprobó varias Cláusulas de Ajuste (*riders*) diseñadas para recuperar los costos asociados al combustible, compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos ("CELI") y otros subsidios.¹ Estas cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible ("FCA", por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía ("PPCA", por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible ("FOS", por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI ("CILTA", por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social ("SUBA-HH", por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subvenciones ("SUBA-NHH", por sus siglas en inglés); y (7) Cláusula de Eficiencia Energética ("EE").²

El 29 de junio de 2022, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 29 de junio"), mediante la cual estableció los factores trimestrales para las Cláusulas FCA, PPCA y FOS a estar vigentes del 1 de julio de 2022 al 30 de septiembre de 2022. Además, el Negociado de Energía ordenó a LUMA³ presentar, en o antes del 15 de septiembre de 2022, los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS a entrar en vigor el 1 de octubre de 2022, incluyendo las reconciliaciones propuestas para los meses de junio, julio y agosto de 2022.

El 15 de septiembre de 2022, el Negociado de Energía emitió Resolución y Orden extendiendo hasta el 19 de septiembre de 2022 el término para LUMA presentar los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS a entrar en vigor el 1 de octubre de 2022, incluyendo las reconciliaciones propuestas para los meses de julio y agosto de 2022 ("Orden de 15 de septiembre"). Dicha Resolución y Orden se emitió en respuesta al escrito presentado por LUMA el 13 de septiembre de 2022 titulado *Request for Brief Extension of Time to Submit Quarterly Reconciliations and FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors* ("Moción de 13 de septiembre").

El 19 de septiembre de 2022, Puerto Rico estuvo recibiendo el impacto del Huracán Fiona que ha causado innumerables daños al pueblo y al sistema eléctrico del país. El Negociado de Energía toma conocimiento que el país está en un proceso de recuperación y que el personal de LUMA y la Autoridad están enfocados en restablecer el servicio eléctrico lo antes posible.

Por lo tanto, el Negociado de Energía extiende hasta el **23 de septiembre de 2022, a las 5:00 p.m.**, el término para LUMA presentar los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS a entrar en vigor el 1 de octubre de 2022, incluyendo las reconciliaciones

Sign

Jun

M

¹ Resolución Final y Orden, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 10 de enero de 2017 ("Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017").

² La Cláusula de EE está diseñada para recuperar los costos asociados al Programa de Eficiencia Energética. En este momento, dicho programa no ha sido implementado. Las Cláusulas de Ajuste de FCA, PPCA y FOS son calculadas sobre bases trimestrales, en cambio, las Cláusulas de Ajuste SUBA-HH, SUBA-NHH, CILTA y EE son calculadas anualmente.

³ LUMA Energy, LLC ("ManagementCo") y LUMA Energy ServCo, LLC ("ServCo") (conjuntamente, "LUMA").

propuestas para los meses de julio y agosto de 2022. De no cumplir con la fecha y hora aquí indicada para dicha presentación, el 1 de octubre de 2022 se aplicarán automáticamente los factores vigentes4 hasta tanto el Negociado de Energía determine lo contrario.

El Negociado de Energía ADVIERTE a LUMA que el incumplimiento con la presente Resolución se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podría resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014.5

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz Presidente

Ferdinand A. Ramos Soegaard Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos Comisionada Asociada

Sylvia B. Ugarte Araujo Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 20 de septiembre de 2022. Certifico, además, que el 20 de septiembre de 2022 una de Resolución fue notificada copia esta por correo electrónico yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law; kbolanos@diazvaz.law; hrivera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 20 de septiembre de 2022.

Sonia Seda Gaztambide

Secretaria

ADO

⁴ Resolución y Orden, In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 31 de julio de 2022. FCA: 0.194468; PPCA: 0.032409; y FOS: -0.028901.

⁵ Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada, ("Ley 57-2014").